



## INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

### FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

#### RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	DFG
	Departamento	MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
	Dirección / Órgano colegiado	
	Código de la propuesta / alegación	

#### 1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se realizan propuestas concretas al articulado

#### 2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

#### 3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta
Nueva redacción al artículo 2 apartado 5	Aceptada totalmente	Se modifica la alusión al anexo y se alude al artículo 33
Se solicita el incremento de los valores de la tabla I y se propone la incorporación de una tabla J	Aceptada parcialmente	Se incorpora una nueva tabla de aislamientos que sustituye a la actual tabla I
Se solicita cambio de modificación en el artículo 2.1	Aceptada parcialmente	Se eliminará "duplicar" y se incluirá "3 decibelios" Se rechaza la referencia a la Intensidad Máxima de Vehículos Horaria, se rechazó en los grupo de trabajo de elaboración del



		decreto.
Se solicita modificar la redacción del artículo 4.1.a)	Aceptada totalmente	Se elimina la referencia a "proponer y aprobar" y se incluye la mención en relación con el planeamiento urbanístico
Se solicita una nueva redacción para el apartado s del artículo 3	Aceptada parcialmente, se redacta nuevamente conjuntamente con zona tranquila en campo abierto, pero se mantiene la competencia en los órganos comunes de la CAPV	La definición quedaría de la siguiente forma: "espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas en el ámbito de aplicación de este decreto y que son áreas acústicas definida en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica"
Se solicitan nuevas redacciones a diversos apartados del artículo 4	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior
Artículo 16	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Artículo 19	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Artículo 20	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Se solicita la inclusión en los artículos 10.6 y 13.2 la necesidad de remisión de los mapas de ruido y de los planes de acción a la DDFF correspondiente	Se acepta totalmente.	Se efectúa una modificación de sendos artículos, incluyendo lo siguiente: "En todo caso, (...), se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y a la o las Diputaciones Forales del o de los Territorios Históricos correspondientes, en formato digital, incluyendo los documentos de análisis y la documentación gráfica asociada"

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN  
ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	Federación Vasca de Caza
	Departamento	
	Dirección / Órgano colegiado	
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Sostiene que el borrador de Decreto supone una amenaza para las actividades que realizan, y solicitan una reunión con el DMAPTAP.  
No realizan ni críticas ni propuestas concretas al articulado.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Los campos de tiro están sometidos a EIA en el apartado 10.3 del anexo I.B, de la Ley 3/98, por tanto, será en este procedimiento donde se incluyan las medidas para tender al cumplimiento relativo a esta nueva regulación.  
La reunión se celebró entre responsables de la dirección de calidad y de la propia federación.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

<b>Código expediente</b>		
<b>Proyecto</b>	Decreto de contaminación acústica	
<b>Departamento/s promotor/es</b>	MAPTAP	
<b>Dirección promotora</b>	Planificación Ambiental	
<b>Fecha de entrada de alegaciones</b>		
<b>Canal de entrada</b>	Presencial / Telemático	
<b>Trámite de alegaciones</b>	Información pública	
<b>Identificación del proponente / alegante</b>	<b>Organismo / Entidad</b>	Federación Gipuzkoana de Caza y de Tiro Olímpico
	<b>Departamento</b>	
	<b>Dirección / Órgano colegiado</b>	
	<b>Código de la propuesta / alegación</b>	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Sostiene que el borrador de Decreto supone una amenaza para las actividades que realizan, y solicitan una reunión con el DMAPTAP.  
No realizan ni críticas ni propuestas concretas al articulado.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Los campos de tiro están sometidos a EIA en el apartado 10.3 del anexo I.B, de la Ley 3/98, por tanto, será en este procedimiento donde se incluyan las medidas para tender al cumplimiento relativo a esta nueva regulación.  
La reunión se celebró entre responsables de la dirección de calidad y de la propia federación.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	DFA
	Departamento	MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
	Dirección / Órgano colegiado	
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se realizan propuestas concretas al articulado

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta
Se solicita una nueva redacción para el apartado s del artículo 3	Aceptada parcialmente, se redacta nuevamente conjuntamente con zona tranquila en campo abierto, pero se mantiene la competencia en los órganos comunes de la CAPV	La definición quedaría de la siguiente forma: "espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas en el ámbito de aplicación de este decreto y que son áreas acústicas definida en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica"
Se solicitan nuevas redacciones a diversos apartados del artículo 4	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior



Artículo 16	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Artículo 19	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Artículo 20	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Nueva redacción al artículo 2 apartado 5	Aceptada totalmente	Se modifica la alusión final anterior del artículo al anexo y se alude al artículo 33
Se solicita el incremento de los valores de la tabla I y se propone la incorporación de una tabla J	Aceptada parcialmente	Se incorpora una tabla de aislamientos se elimina la anterior tabla I

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	DFB
	Departamento	MEDIO AMBIENTE
	Dirección / Órgano colegiado	
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se realizan propuestas concretas al articulado

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta
Se solicita una nueva redacción para el apartado s del artículo 3	Aceptada parcialmente, se redacta nuevamente conjuntamente con zona tranquila en campo abierto, pero se mantiene la competencia en los órganos comunes de la CAPV	La definición quedaría de la siguiente forma: "espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas en el ámbito de aplicación de este decreto y que son áreas acústicas definida en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica"
Se solicitan nuevas redacciones a diversos apartados del artículo 4	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior
Artículo 16	Se rechazan totalmente por la	Se mantiene la redacción



	razón anteriormente expuesta	anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Artículo 19	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Artículo 20	Se rechazan totalmente por la razón anteriormente expuesta	Se mantiene la redacción anterior, con ligeras modificaciones, se modifica tipología por categoría
Nueva redacción al artículo 2 apartado 5	Aceptada totalmente	Se modifica la alusión final anterior del artículo al anexo y se alude al artículo 33
Se solicita el incremento de los valores de la tabla I y se propone la incorporación de una tabla J	Aceptada parcialmente	Se recoge una tabla de aislamientos que sustituye a la tabla I



FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN  
ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	DFG
	Departamento	Dpto de Movilidad e Infraestructuras Urbanas
	Dirección / Órgano colegiado	
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Realiza algunas consideración al articulado que vemos a continuación

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta
Apartado 1 del artículo 2, solicita cambio de redacción	Aceptada totalmente Por entender que supone una clarificación sobre la anterior redacción	Se modifica la redacción en el sentido siguiente: "la realización de una infraestructura viaria o línea ferroviaria preexistente de alguna actuación que suponga un incremento de 3 decibelios y que no tenga aprobado el proyecto constructivo a la entrada en vigor del presente Decreto"
Apartado 2ª del artículo 8, se solicita que se elimine el plazo y que se permita a las DDFF elaborar los mapas y los planes de acción en función de la disponibilidad presupuestaria	Rechazada, se entiende que no puede diferirse la obligación prevista en función de la disponibilidad presupuestaria	Mantener redacción versión actual
Apartado 2 del artículo 28, se	Rechazada, las medidas	Mantener redacción versión



entiende que la necesidad de estudio acústico depende del tipo de obra y no de la duración de la misma	correctoras dependerán de la obra pero la obligación de la realización del estudio se ha pensado vincularla a un determinado tiempo de duración, entendiendo que esto puede ser un indicador de molestia.	actual
--	---	--------

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	
	Departamento	DMAPTAP
	Dirección / Órgano colegiado	Dirección de Ordenación del territorio
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se realizan observaciones a determinados artículos que se enumeran a continuación.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

--

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta
Artículo 4.1.a), solicita eliminar el apartado	Aceptada parcialmente	Se propone modificar la redacción en el sentido siguiente:  a) Incluir la delimitación de las áreas acústicas, definidas en el planeamiento urbanístico, en los instrumentos de ordenación territorial.
Art. 3 a) Considera innecesaria la definición de aglomeración	Rechazada	Mantener redacción versión actual

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN  
ACÚSTICA DE LA CAV.

<b>Código expediente</b>		
<b>Proyecto</b>	Decreto de contaminación acústica	
<b>Departamento/s promotor/es</b>	MAPTAP	
<b>Dirección promotora</b>	Planificación Ambiental	
<b>Fecha de entrada de alegaciones</b>		
<b>Canal de entrada</b>	Presencial / Telemático	
<b>Trámite de alegaciones</b>	Información pública	
<b>Identificación del proponente / alegante</b>	<b>Organismo / Entidad</b>	AYUNTAMIENTO DE HERNANI
	<b>Departamento</b>	
	<b>Dirección / Órgano colegiado</b>	
	<b>Código de la propuesta / alegación</b>	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se realizan diversas propuestas a articulado concreto y se solicita la incorporación de una nueva obligación de publicación de los mapas de ruido y de los planes de acción en el tablón de anuncios del ayuntamiento afectado.

Se pone de relieve la incompleta inclusión de algunos artículos en la versión publicitada en la web

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Se considera suficiente la publicación en los boletines oficiales.

Se piden disculpas por el error en la publicación del borrador.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

<b>Alegación</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Propuesta</b>
Solicita incorporación de un protocolo de legalización de los focos nuevos a los que se refiere el artículo 2.5	Rechazada, la legalización de los citados focos se realizará en el marco de la actividad correspondiente	Mantener redacción versión actual
Solicita la inclusión permanente de un representante del municipio en la comisión regulada en el artículo 5, apartado 2.	Aceptada totalmente	Se incluye como apartado g) un representante/s del municipio o municipios afectados

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN  
ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	
	Departamento	Viceconsejería de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria <b>DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>
	Dirección / Órgano colegiado	Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se solicita la incorporación de una referencia a la Ley 3/98.  
Igualmente se realiza una reflexión el actual proyecto de Ley de Salud Pública y Seguridad Alimentaria  
Finalmente se advierte de la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva de Consumo, por entender el mismo preceptivo.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Se admite la necesidad de incorporar una referencia a la 3/98, la cual se incorpora en la exposición de motivos del decreto.  
Se prescinde de la solicitud de informe a la Comisión Consultiva de Consumo por entender que el objeto de la misma no es el análisis de los regulado en el proyecto de decreto.

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta



## FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

**RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN  
ACÚSTICA DE LA CAV.**

<b>Código expediente</b>		
<b>Proyecto</b>	Decreto de contaminación acústica	
<b>Departamento/s promotor/es</b>	MAPTAP	
<b>Dirección promotora</b>	Planificación Ambiental	
<b>Fecha de entrada de alegaciones</b>		
<b>Canal de entrada</b>	Telemático	
<b>Trámite de alegaciones</b>	Información pública	
<b>Identificación del proponente / alegante</b>	<b>Organismo / Entidad</b>	EUDEL
	<b>Departamento</b>	
	<b>Dirección / Órgano colegiado</b>	
	<b>Código de la propuesta / alegación</b>	

**1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES**

En términos generales (exceptuando, principalmente, las que tiene que ver con nuevas obligaciones a elaborar Mapas de Ruido y Planes de Acción) las alegaciones a las que se hace referencia se relacionan con exigencias que ya aplicaban desde la publicación del RD 1367/2007 como legislación básica ya que, el Decreto Autonómico, no modifica el marco competencial para la gestión del ruido fijado por la ley básica y únicamente complementa y desarrolla aspectos pendientes.

**2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES**

Se efectúa un análisis conjunto de los dos textos remitidos por EUDEL como alegaciones dado que hacen referencias a los mismos artículos o temas en algunos casos.  
Por otro lado, se responden en primer lugar aspectos que se asocian a artículos o contenidos concretos del informe de alegaciones y, como comentario final a este texto de respuesta, se trasladan algunas consideraciones en torno a comentarios de los documentos de alegaciones de EUDEL no relacionados con ningún contenido concreto del borrador de Decreto.

**3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

<b>Alegación</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Propuesta</b>
Art.1 Solicitud de modificación de la palabra "medidas" por "exigencias" en el siguiente párrafo: "Se regulan además en el presente Decreto las medidas necesarias para la protección acústica de las	Se considera oportuna la modificación	Cambio del texto tal y como lo propone la alegación.



Alegación	Conclusión	Propuesta
<p>nuevas edificaciones”</p> <p>Art.2 Apart 4: No se regula el régimen de las actividades preexistentes. Necesidad de un apartado que considere las instalaciones en edificios.</p> <p>Apart 5: Propuesta de redacción alternativa en relación a la definición de nuevas actividades y exigencia a nuevos focos emisores.</p>	<p>En relación al primer aspecto, el decreto determina que las actividades preexistentes al mismo deben satisfacer los objetivos de calidad acústica para lo cual deberán establecer medidas correctoras y planes de acción sin posibilidad de régimen indemnizatorio y le son de aplicación en el momento de entrada en vigor del presente decreto independientemente de los derechos previos fijados en sus trámites administrativos. Cabe detallar que los objetivos de calidad exigidos para actividades preexistentes son coincidentes con los fijados por la Ley básica estatal y que, por lo tanto, son de aplicación desde el año 2007.</p> <p>En relación con el segundo punto, se considera que este tipo de aspectos es objeto de regulación por parte de un Decreto de Calidad de la Edificación y, a tal efecto, no se aborda en este Decreto. En relación a esta materia el 171/85 continuaría siendo de aplicación en ese aspecto ya que no supone contradicción con el Decreto.</p> <p>Sobre el Apart 5 no se considera procedente el cambio dado que modifica el sentido y objetivo perseguido con la redacción original del Decreto.</p>	<p>Mantener redacción versión actual.</p>
<p>Art. 3. Definición de nuevo desarrollo: solicitud de modificación de la definición para asumir la del RD 1376/2007.</p> <p>Reflexiones sobre las consecuencias de la definición para supuestos de renovación de suelo urbano.</p>	<p>En el texto de decreto se define “Futuro desarrollo” no “Nuevo desarrollo”. En todo caso la definición que EUDEL asocia al decreto estatal está incompleta y se atiende a su alegación considerando la definición del Artículo 2 del RD 1376/2007 literal.</p> <p>En lo que a las reflexiones sobre las propuestas de renovación de suelo urbano se refiere se considera de interés facilitar, desde el ámbito de esta normativa, su desarrollo.</p>	<p>Se modifica la redacción de la definición de Futuro Desarrollo de la siguiente forma: cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b, del artículo 207 de la ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.</p> <p>En relación con la reflexión de la renovación de suelo urbano se modifica el artículo 29, punto 1, a) ii) eliminando “siempre y cuando no se prevea un cambio de uso a uno más sensible acústicamente”</p>



Alegación	Conclusión	Propuesta
Art. 3. Esta propuesta reglamentaria contiene una nueva definición de conceptos que ya aparecen definidos en la normativa estatal.	Se van a asumir las definiciones estatales en aquellos conceptos que son coincidentes pero complementándolas para darles un marco para su aplicación práctica tal y como es competencia de la legislación autonómica (desarrollar la estatal sin contradecirla)	Las definiciones que serán objeto de modificación son: Futuro desarrollo (en base a la propuesta ya comentada en el punto anterior), Zona de Servidumbre Acústica y Zona Tranquila.
Art. 3. Definición de nueva edificación: que incluya aquellas ya construidas sin licencia	Se considera que esta normativa no es el instrumento para otorgar legalidad a edificaciones que no se han desarrollado en base a los trámites administrativos vigentes y necesarios.	Mantener redacción versión actual.
Art.3. Definición de Zona Tranquila: asumir la estatal porque se considera más precisa	La legislación estatal no define zona tranquila, define zona tranquila en aglomeración y zona tranquila en campo abierto. Se entiende que las dos resultan muy imprecisas.	Se modificará esta definición para, incluyendo lo determinado en la legislación estatal, complementaria para conseguir su efectividad práctica. A tal efecto se proponen la siguientes definiciones: Zona Tranquila Urbana (no definido en el estatal): un espacio área acústica de tipología A o E, delimitado por el Ayuntamiento, que no está expuesto a niveles de ruido superiores sus objetivos de calidad acústica y que por sus características o su uso requiera de una mayor protección frente a la contaminación acústica. Zona Tranquila en Campo Abierto (definición de la estatal con una concreción basada en la competencia autonómica de desarrollo de la legislación básica): los espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas y que se corresponda con un área de categoría g definida fuera de los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia.





Alegación	Conclusión	Propuesta
Art 3 Necesidad de no efectuar definiciones de conceptos ya definidos en la legislación básica que puedan contradecirse entre si.	La alegación se considera procedente y a tal efecto se redefinirán los conceptos para no ser contradictorios pero sin olvidar la función del decreto de desarrollar y complementar aspectos fijados en la legislación básica, aspecto también de aplicación en las definiciones.	Se revisarán y modificarán, si es oportuno, las definiciones o conceptos de : - Área Acústica, Índice de Emisión, Índice de Inmisión: que serán idénticos a la definición de la legislación básica. - Zona de Servidumbre que se referirá únicamente a las autonómicas y por lo tanto es un concepto diferente del estatal. - Zona Tranquila en campo abierto incluirán la definición estatal con matizaciones y precisiones que ayuden a su efectividad práctica.
Art 4: Referencia a que el Decreto supone una modificación del marco competencial de trabajo sobre la gestión del ruido en la CAPV	El esquema competencial básico se define en la legislación básica y, en lo que a los Ayuntamientos y gestores de focos se refiere, no se modifica en el presente decreto lo que tiene que ver con la evaluación y actuación contra el ruido.	Mantener redacción versión actual.
Art 4. 1e) y 2 d) Necesidad de la existencia de un servicio de atención a la ciudadanía en los casos de suspensión provisional de los valores objetivo.	Se considera suficiente con la redacción actual del artículo 28 en el que únicamente se exige una comunicación al Ayuntamiento cuyo territorio queda afectado por la suspensión.	Mantener redacción versión actual.
Art 4.2.i) Reflexión sobre la necesidad de apoyo para la gestión del ruido de actividades y presentación de la legislación de Castilla y León como referencia de esquema competencial a considerar.	La legislación de Castilla y León tiene una distribución competencial análoga a la de la CAPV, sin una referencia más concreta por parte de EUDEL, no es posible valorar la aportación de esta normativa a este punto concreto.	Mantener redacción versión actual.
Art.4.3 a) Propuesta de modificación de la redacción de la competencia municipal de zonificación	Se considera que la propuesta de modificación de la redacción por parte de EUDEL puede constituir una aclaración con respecto al texto actual.	Se acepta el cambio propuesto, quedando la redacción de la siguiente manera: "La delimitación y aprobación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial del municipio, en relación con los usos actuales y previstos en el planeamiento municipal."
Art.4.1 a) Prevalencia de la	La legislación básica estatal (artículo	Aspecto detallado en la



Alegación	Conclusión	Propuesta
zonificación urbanística municipal frente a las de las figuras de ordenación del territorio.	13 del RD 1367/2007) hace alusión a que la zonificación aplica a todas las figuras del planeamiento territorial y municipal y por lo tanto se entiende que es de aplicación para la ordenación del territorio que deberá incluir la zonificación.	exposición de motivos y que también deriva en la modificación de los apartados 4.1 a) y 4.2 a)
Art.4.3 i) Traslación de la competencia de verificación de la calidad acústica de la edificación a los profesionales constructivos o a la "CAPV" y poca aplicación de la referencia a la "licencia de primera ocupación"	Por la legislación de régimen local las competencias de verificación de las licencias municipales son municipales (como administración que aprueba las licencias condicionadas a la verificación del cumplimiento de la legislación por parte de los profesionales constructivos). Existen más referencias a este punto en otras alegaciones efectuadas que se entienden contestadas a través de este párrafo. En relación con la referencia a la licencia de primera ocupación es oportuna para disponer de una herramienta, por parte del Ayuntamiento, en la que integrar las exigencias acústicas al promotor, pero se amplía el concepto para que recoja todas las diferentes figuras previas a la primera ocupación o utilización de la edificación.	Se amplía la referencia a la licencia de primera ocupación a lo siguiente: "licencia, autorización, comunicación previa o declaración responsable que permita su utilización"
Art 4.3 l) Traslación de la responsabilidad de verificar y exigir las medidas correctoras al titular de la actividad o referencia a que sean compartidas con las competencias autonómicas.	Por la legislación de régimen local las competencias de verificación y control son municipales. En base a lo determinado en la Disposición Adicional quinta el Ayuntamiento podrá hacer uso de las Entidades de Colaboración Ambiental para darles soporte en el ejercicio de estas competencias. Así mismo, las DDFF podrán continuar dando soporte a los Ayuntamientos en lo que se refiere al ruido de actividades tal y como se venía haciendo en la actualidad.	Mantener redacción versión actual.
Art 5: Necesidad de integrar a una asociación de representación de municipios en la Comisión y de no integrar a las tres DDFF de los tres Territorios Históricos.	EUDEL ya está incorporado y no se considera apropiado limitar la DDFF convocada al Territorio Histórico directamente involucrado. La participación de las tres es de interés para dar coherencia a las decisiones tomadas a nivel de la CAPV.	Mantener redacción versión actual.
Art 7 Problemas con la interpretación en torno a la exigencia de "informar de	Alegación oportuna que se considera procedente.	Se propone la modificación de la actual redacción a la siguiente "informar del



Alegación	Conclusión	Propuesta
<p>las inspecciones "a los titulares de los focos emisores objeto de la misma.</p>		<p>resultado de las inspecciones una vez se produzcan".</p>
<p>Art 8 Reflexión sobre la capacidad de los municipios de más de 10.000 hbt para la elaboración de un Mapa de Ruido en los próximos 2 años. Afirmación de que la exigencia para gestores de focos es más restrictiva que el caso de los Ayuntamientos.</p> <p>Apart 1. Necesidad de homogeneizar los conceptos y referencias en relación a "zonas urbanizadas existentes y futuras".</p> <p>Apart 2. Desconocimiento del porque a la referencia exclusiva a "trenes de mercancías".</p> <p>Apart 4. Desconocimiento de cómo constatar el impacto en ausencia de un Mapa de Ruido.</p> <p>Referencia a la indeterminación con respecto a los Ayuntamientos que, de forma voluntaria, realizarán Mapas de Ruido.</p>	<p>Se atiende a la reflexión del plazo para los Mapas de Ruido atendiendo al actual contexto económico. No obstante la referencia a las diferencias en el grado de exigencia a gestores de focos de ruido y Ayuntamientos se considera un juicio de valor del que no se aportan datos que lo avalen.</p> <p>Apart 1: Se considera procedente homogeneizar los conceptos utilizados en el texto.</p> <p>Apart 2: Esta referencia se corresponde con criterios técnicos asociados a la previsión de impacto. Las líneas con mercancías (independientemente de su volumen de circulación) son más susceptibles de generar impacto que las exclusivas de trenes de pasajeros (sometidas a los plazos fijados por la legislación básica igualmente).</p> <p>Apart 4: Este apartado se deriva de la legislación básica y es comprobable a través de la elaboración de mediciones acústicas (ver anexo 2 parte 2 de procedimientos de evaluación de los objetivos de calidad acústica). En base al artículo 13, todos aquellos competentes que realice un Mapa de Ruido deberán desarrollar un Plan de Acción 1 año más tarde de tal forma que se inicia el proceso de gestión de esta forma de contaminación y no quedan en ninguna indeterminación.</p>	<p>Se amplía el plazo de elaboración de los Mapas de Ruido a los que hace referencia el artículo 8 a 4 años.</p> <p>Apart 1: Se modifica el texto "zonas urbanizadas existentes y futuras", por "áreas existentes y futuros desarrollos".</p> <p>Apart 2: Mantener redacción versión actual</p> <p>Apart 4: Mantener redacción versión actual</p>
<p>Art.9 Interés de añadir un párrafo que hace referencia a la necesidad de compatibilidad entre las diferentes figuras de zonificación.</p>	<p>Se entiende que este párrafo de la legislación básica no aporta en la medida en la que no detalla cómo se lleva a cabo esta compatibilidad y esto queda desarrollado a través de la definición y establecimiento del procedimiento de gestión de: las zonas de transición, categorías g y reservas así como zonas de servidumbre para las infraestructuras autonómicas. Ver artículos: 3, 19, 20, 21, 22 y 23.</p>	<p>Mantener redacción versión actual</p>
<p>Art.10 Apart 1: Plazo de un mes</p>	<p>Apart 1: Se considera procedente ampliar el plazo.</p>	<p>Apart 1: El plazo se amplía a 30 días hábiles.</p>



Alegación	Conclusión	Propuesta
<p>insuficiente. Reflexión en torno a la poca concreción sobre la metodología de evaluación y capacidad de gestión cuando en una zona impactan varios focos. Necesidad de determinar los órganos sustantivos municipales encargados de la elaboración del Mapa de Ruido para garantizar su continuidad. Apart 3: No necesidad de incorporar en el Boletín del Territorio Histórico. Apart 6: Asociación de la exigencia de entrega de documentación a la Viceconsejería únicamente asociada a los calendarios de la Directiva 2002/49/CE</p>	<p>Existe una metodología y competencia de evaluación definida (artículo 3, 8 y anexos) y las herramientas de gestión determinadas (artículos 11, 13, 14, 15, 30, 31, 32). Es competencia municipal realizar el Mapa de Ruido y determinar el órgano sustantivo encargado. Apart 3: Se entiende que puede contribuir a dar una mayor difusión y no supone un gran esfuerzo. Apart 6: La Viceconsejería como órgano ambiental requiere de la información sobre la contaminación acústica en la CAPV que se desarrolle con el objetivo de definir políticas y programas para la lucha contra esta forma de contaminación en Euskadi. Comentario de aplicación a la alegación correspondiente al Art 13 Apart .2</p>	<p>Mantener redacción versión actual</p>
<p>Art 11 Apart 2: Criterio de prevalencia en la elaboración de Mapas de Ruido. No existe plazo para la remisión de la información de los Mapas de Ruido desde el gestor de la infraestructura al Ayuntamiento para la redacción del Plan de Acción.</p>	<p>Apart 2: El criterio de prevalencia lo definen las atribuciones competenciales del Artículo 4 del decreto y en todo caso se puede atender a lo fijado en el propio Artículo 11. Este plazo existe y son dos meses (ver artículo 10).</p>	<p>Mantener redacción versión actual</p>
<p>Art. 12 Referencia a que los Planes de Acción se actualicen de forma continua</p>	<p>El decreto fija el mínimo de cada 5 años, cada Ayuntamiento es competente para poder hacerlo continuamente con una periodicidad menor o de forma continua.</p>	<p>Mantener redacción versión actual</p>
<p>Art 14 Se identifican carencias en el contenido del Plan de Acción con respecto a las fijadas por la Ley básica estatal.</p>	<p>Se identifica una carencia: la relativa a la estimación de las personas que van a beneficiarse del Plan de Acción y la reducción acústica asociada.</p>	<p>Se procede a la inclusión del la referencia a "estimación de las personas beneficiadas"</p>
<p>Art.16 Solicitud de que las zonas g asociadas a la gestión municipal no tengan porque se aprobadas por Gobierno Vasco.</p>	<p>Las zonas g son áreas que se desea proteger por un determinado valor natural o cultural tanto estén en espacios naturales declarados protegidos como fuera de ellos (como es el caso de los que se refieren a la</p>	<p>Mantener redacción versión actual</p>

Alegación	Conclusión	Propuesta
	alegación). El Gobierno Vasco como órgano ambiental quiere velar porque los criterios que derivan en la identificación de estas zonas sean homogéneos en la CAPV y respondan a razones técnicamente argumentadas para su preservación acústica en aras de un valor natural o cultural.	
<p>Art.17:                      Apart 1 Se solicita una redacción mejor que facilite la comprensión del papel jugado por los Mapas de Ruido y su relación con el planeamiento y la zonificación.                      Apart 6 Se plantean reflexiones en torno a cuando es necesario actualizar la zonificación y a la vigente incoherencia entre la gestión urbanística y ambiental.                      Apart 9 No se entiende como se integran las diferentes escalas de planeamiento a nivel de zonificación acústica. Posteriormente se hace una reflexión sobre la necesidad de un régimen de indemnizaciones asociado al proceso de zonificación para usos ya asignados.</p>	<p>El artículo 17 no efectúa ninguna referencia a los Mapas de Ruido como concepto y vincula la zonificación acústica al planeamiento municipal. No se entiende la alegación.                      Apart 6 Las modificaciones solo aplican si los cambios conllevan cambio de calidad acústica, por lo demás el párrafo es interesante como reflexión de cara a aplicar el decreto una vez publicado.                      Apart 9: la integración seguirá el mismo esquema que para la integración actual en lo que a diferentes escalas de planeamiento se refiere (ordenación del territorio/ planeamiento urbanístico). No obstante se considera de interés clarificar en este punto que la escala en la que se define la zonificación de hecho, es la municipal.                      En relación al régimen de indemnizaciones no es de aplicación dado que la asignación de usos y la zonificación son competencias municipales las dos estando vinculada la acústica al uso fijado en el planeamiento.</p>	<p>Mantener redacción versión actual.                      Apart 17.9: Se efectuará una modificación " La delimitación de la extensión geográfica de un área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a la escala 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido, en el caso de la planificación urbanística y a la escala de trabajo adecuada para los instrumentos de ordenación territorial"</p>
<p>Art.18: interés de hacer referencia a los inventarios de las DDFF de los núcleos rurales.</p>	<p>Independientemente de donde se detallan o recojan las ubicaciones de los núcleos rurales, la referencia a incorporar en el texto del decreto debe ser una referencia legal que es la recogida en el borrador propuesto.</p>	<p>Mantener redacción versión actual.</p>
<p>Art 20 Necesidad de determinar la tipología y publicidad asociada al trámite administrativo para la aprobación de las zonas de categoría g que no están asociadas a las figuras de protección natural de la CAPV</p>	<p>Aspecto que se considera de interés integrar en el texto del Decreto.                      Alegación precedente.</p>	<p>Se procede a modificar el contenido del artículo para determinar que el procedimiento es el administrativo básico y que la publicación en el BOPV y en el Boletín del Territorio Histórico correspondiente.</p>
<p>Art. 21, 22 y 23</p>	<p>Tal y como detallan los propios</p>	<p>Mantener redacción versión</p>



Alegación	Conclusión	Propuesta
<p>- Referencia a que la zona de servidumbre debería tratarse como planeamiento por sus afecciones al mismo.</p> <p>- Necesidad de conocer donde y como se publican las servidumbres.</p> <p>- Integración del espíritu de declaración de la zona de servidumbre estatal en la autonómica en relación al objetivo de dar compatibilidad a los usos.</p> <p>Respecto de los Efectos: a) referencia al artículo 10 del RD 1367/2007.</p> <p>b) consecuencias para los futuros desarrollos.</p> <p>Referencias a la proporcionalidad económica de las medidas.</p>	<p>artículos a los quien hace referencia la alegación:</p> <p>- La única consecuencia de la zona de servidumbre para infraestructuras autonómicas es la de establecer un protocolo de intercambio de información. Los condicionantes para el planeamiento surgen de las afecciones acústicas que existen esté o no la zona de servidumbre aprobada y tienen que ver con la necesidad de elaborar un Estudio Acústico para analizar si se cumplen o no objetivos de calidad y determinar medidas correctoras si es necesario. El ruido es un condicionante ambiental al planeamiento y la zona de servidumbre un instrumento de gestión no necesariamente vinculado con una normativa urbanística.</p> <p>-En un plazo de 20 días las servidumbres se facilitan, por parte del gestor de la infraestructura, a los Ayuntamientos gravados por las mismas.</p> <p>- La alusión a la búsqueda de la compatibilidad de los usos se considera vacío de contenido si no se detalla cómo. La zona de servidumbre de las infraestructuras autonómicas no sigue el mismo esquema de gestión que la estatal.</p> <p>Respecto de los efectos a) esta exigencia es superada en alcance por lo Autonómico que exige el establecimiento de actuaciones en base a niveles de referencia fijados y no a "compatibilidades con el uso" a juicio del gestor como refleja la ley básica.</p> <p>b) las consecuencias están claras (el propio comentario de la alegación así lo refleja): el Ayuntamiento debe establecer las medidas correctoras necesarias en base a los artículos 26 y 27 para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y siempre y cuando el futuro desarrollo sea posterior a la entrada en funcionamiento de la infraestructura.</p> <p>En lo que tiene que ver con la proporcionalidad económica de las medidas el punto 26.2. Las detalla.</p>	<p>actual.</p>

Alegación	Conclusión	Propuesta
<p>Art.26. Reflexión en torno al momento o procedimiento al que se asocia el Estudio Acústico para futuros desarrollos.</p> <p>Necesidad de definición de criterios para la definición de medidas correctoras para ZPAEs y la proporcionalidad económica.</p>	<p>El procedimiento dependerá del caso concreto de futuro desarrollo y será a juicio municipal y en relación con el planeamiento pormenorizado. En este esquema el ruido es un vector ambiental más y se tratará tal y como se vienen tratando otros.</p> <p>Esta proporcionalidad la define el competente para su desarrollo y a su juicio. Por otro lado, el ruido no tiene porque suponer un coste o carga especialmente si se integra en las tomas de decisiones y criterios de diseño desde las primeras fases de planificación.</p>	<p>Mantener redacción versión actual.</p>
<p>Art. 27. Referencia a la competencia municipal de elaborar un informe justificativo.</p>	<p>La competencia de elaborar el informe es municipal. Otro aspecto es que ese informe se derive, por parte del Ayuntamiento, al responsable del proceso constructivo y como condicionante para la otorgación de las licencias. Como competente para dar los permisos de edificación, el informe justificativo es responsabilidad municipal.</p>	<p>Mantener redacción versión actual.</p>
<p>Art.28. Reflexión en relación a que sean únicamente los ayuntamientos quienes otorguen la suspensión provisional de los valores objetivo de calidad.</p> <p>Apart 28. 1 incorporar en el último inciso "informar a los afectados del tiempo y circunstancias que motivan dicha suspensión". En el apartado 28.2 segundo párrafo sustituir "municipio" por ciudadanía. Esto es: "(...) y deberá comunicarse a la ciudadanía afectada el contenido del mismo</p>	<p>El esquema competencial seguido en este punto es análogo al fijado por la legislación básica.</p> <p>En relación al Apart 28.1 se considera de aplicación el primer comentario de la alegación pero no el segundo, se entiende que con dar la información al Ayuntamiento/s afectado/s es suficiente.</p>	<p>Mantener redacción versión actual.</p> <p>Aparta 28.1 integración del inciso de "informar a los Ayuntamientos afectados del tiempo y circunstancias que motivan dicha suspensión"</p>
<p>Art. 29 Reflexiones en relación a la declaración de ZPAEs y su relación con estudios de impacto ambiental y en supuestos de futuros desarrollos.</p>	<p>La definición de futuro desarrollo se va a modificar tal y como detalla la respuesta a la alegación del Art.3.Hay dos supuestos de futuro desarrollo en los que se permite declarar ZPAEs: si cuenta con pormenorización y si es un supuesto de renovación. En relación a los supuestos de renovación se atiende a la reflexión propuesta en la</p>	<p>Modificación en el punto: 1 apartado a ii) en el que se elimina la referencia: "siempre y cuando no se prevea un cambio de uso a uno más sensible acústicamente".</p>



Alegación	Conclusión	Propuesta
	alegación.	
Art. 30 Alcance de Planes Zonales y definición de actuaciones en ZSAEs. Necesidad de integrar la proporcionalidad económica como aspecto a considerar en la línea de lo fijado en el 32.5	En relación con los planes zonales la competencia de establecimiento de actuaciones está clara y se basa en las competencias fijadas en el artículo 4, además el artículo 31 detalla la coordinación en los planes zonas. Las actuaciones aplicables en ZSAEs dependerá de la tipología de zonas concreta y no es objeto de una normativa hacer una enumeración no exhaustiva y poco concreta de las mismas. Lo detallado en el apartado 32.5 está incorporado en el 30.3	Mantener redacción versión actual.
Art. 32 Necesidad de integrar los puntos 4 y 5 de los Planes de Actuación Prioritaria en los Planes Zonales.	El punto 5 ya está idénticamente integrado en las consideraciones de aplicación al plan Zonal y el 4 no aplica haciendo, además, más dificultosa su ejecución en el caso de que se asumiera.	Mantener redacción versión actual.
Art. 34 Alcance de las Entidades Acreditadas	Tal y como detalla la Disposición Adicional quinta estas Entidades son de aplicación para todos los casos en relación con los procesos de verificación y control acústico con este decreto y en la medida que el correspondiente Decreto de Entidades de Colaboración Ambiental sea de aplicación.	Mantener redacción versión actual.
Art. 34.5 Referencia a que no es de aplicación siempre la exigencia de un informe emitido por una Entidad de Colaboración Ambiental.	Estos informes se solicitan para actividades que, a juicio municipal son potencialmente generadoras de impacto al estar referidas a unas tablas que así lo especifican.	Mantener redacción versión actual.
Art 36 Este Decreto no aporta instrumentos de gestión adecuados para gestionar el ruido del tráfico. Se solicita en este caso, las mismas soluciones que las previstas en el artículo 35 para los emisores acústicos nuevo	Los instrumentos de gestión del tráfico no son objeto del Decreto sobre contaminación acústica. La solicitud que se efectúa ya está en el artículo pasando a exigirse los objetivos de calidad en el interior cuando no es posible en el exterior.	Se efectúan modificaciones para similarlo a lo descrito en el artículo 35
Disposición adicional quinta: duda sobre si las Entidades de Colaboración pueden utilizarse para la verificación.	La palabra verificación ya está incluida en la Disposición Adicional.	Mantener redacción versión actual.
Disposición derogatoria: reflexión sobre que la	La disposición detalla claramente que se deroga únicamente en lo que se	Mantener redacción versión actual.





Alegación	Conclusión	Propuesta
derogación del 171/85 puede afectar a aspectos vigentes que son efectivos: "dobles puertas"	contradiga con el decreto. En el caso de las puertas para actividades no hay ninguna referencia en el Decreto y, por lo tanto, continua vigente.	
Anexo I Parte 2	Hay reflexiones contradictorias en torno a si es necesario / interesante la exigencia de valores de aislamiento. De su lectura se concluye que se considera un instrumento adecuado y que es procedente el establecimiento de unas referencias comunes a nivel de la CAPV. Así mismo se detalla que: los valores de la vigente tabla no aseguran el cumplimiento de los valores límite para ruido transmitido y que no es interesante hacer referencia a tipologías de actividades porque dependen de cada Ayuntamiento. En ningún caso estas exigencias afectan a actividades preexistentes que convivan sin conflicto con otros usos. El criterio del órgano ambiental de la CAPV es el de la protección del ciudadano.	Se incorporará una tabla de límites de aislamiento comunes en la CAPV que garanticen el cumplimiento de los límites a ruido transmitido y que dejen posibilidad de legislar a los Ayuntamientos en sus ordenanzas sin hacer referencias a tipologías de actividades.

Aspectos relacionados con comentarios generales de EUDEL

Comentarios generales del documento de Alegaciones	Conclusión
La gestión de la contaminación acústica se prevé que tenga una incidencia significativa en el diseño de los nuevos desarrollos urbanísticos.	Existen propuestas en el borrador de decreto para la gestión acústica de suelos con planeamiento pormenorizado pero no desarrollados (ver artículos 26 y 29). En todo caso la reflexión es oportuna y la contaminación acústica pasa a ser un condicionante más a la edificación en aras de velar por la salud de la ciudadanía de la CAPV y en la misma línea que marca la legislación estatal.
La gestión de la contaminación acústica respecto de las infraestructuras generadoras de ruido es diferente a las consecuencias en el planeamiento urbanístico.	Es diferente pero análoga en cuanto a las implicaciones de requisitos a cumplir en términos de grado de protección a los usuarios y dimensionamiento de las medidas correctoras (ver artículos 26, 33 y 35)
El desarrollo de la normativa en materia de acústica no debe de ser abordada prescindiendo del desarrollo de un sistema de verificación acústica de edificaciones, en el contexto del Código Técnico de la Edificación, como se establece en la DA4ª de la ley del ruido	Estos aspectos relacionados con la calidad acústica de la edificación, siguiendo el esquema legal estatal, serán abordados en una legislación que considere de forma integral la calidad de la edificación asociada al CTE y que se asocia con las competencias del Departamento de Vivienda de Gobierno Vasco.
Referencia a la necesidad de capacitar a los Ayuntamientos para la utilización de Entidades de Colaboración Ambiental como apoyo para el desarrollo de sus competencias	Esa capacitación se dota a través del Decreto específico de Entidades de Colaboración Ambiental y del propio Decreto de Ruido (disposición adicional quinta) dado la posibilidad de su uso a los Ayuntamientos a todos los

Comentarios generales del documento de Alegaciones	Conclusión
en materia de verificación y control.	niveles de evaluación de índices acústicos.
Mayor desarrollo de los ruidos circunstanciales	Los ruidos de las actividades vecinales no están incluidos en el decreto de forma expresa. Se regulan por la Ley de propiedad horizontal o por las ordenanzas municipales si así lo consideran procedente.
Regulación de los limitadores para equipos de música de actividades	Se entiende una materia puramente municipal objeto de regulación en las ordenanzas.

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	
	Departamento	Viceconsejería de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria <b>DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>
	Dirección / Órgano colegiado	Dirección Territorial de Alava, Subdirección de Salud Pública
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se efectúan dos propuestas concretas al articulado que se contestan.

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta
Art 4: Necesidad de determinar quienes son los Organos Comunes de la CAPV	No se considera necesario dado que, jurídicamente, es el Gobierno Vasco	Mantener la redacción de la versión actual.
Art 1: Inclusión expresa del ocio nocturno y la actividad ciudadna como foco emisor	Si bien estos focos emisores no se excluyen expresamente, el ámbito de aplicación no los considera y, por lo tanto, están fuera del ámbito de aplicación del presete decreto pudiendo ser objeto de regulación en las correspondientes ordenanzas municipales	Mantener la redacción de la versión actual.

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

<b>Código expediente</b>		
<b>Proyecto</b>	Decreto de contaminación acústica	
<b>Departamento/s promotor/es</b>	MAPTAP	
<b>Dirección promotora</b>	Planificación Ambiental	
<b>Fecha de entrada de alegaciones</b>		
<b>Canal de entrada</b>	Presencial / Telemático	
<b>Trámite de alegaciones</b>	Información pública	
<b>Identificación del proponente / alegante</b>	<b>Organismo / Entidad</b>	Gobierno Vasco
	<b>Departamento</b>	DEPARTAMENTO DE INTERIOR
	<b>Dirección / Órgano colegiado</b>	Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales
	<b>Código de la propuesta / alegación</b>	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se solicita la incorporación de una referencia a la Ley 3/98. Se efectúan algunos comentarios generales así como algunas propuestas concretas al articulado

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Se admite la necesidad de incorporar una referencia a la 3/98, la cual se incorpora en la exposición de motivos del decreto.

El texto de decreto no preve la declaración de zona acústica contaminada ya que entendemos es un concepto que queda superado y concretado de forma más precisa a través de las difusas de Zona de Protección y Situación Acústica Especial.

Se solicita la eliminación a las referencias a infraestructuras autonómicas aeroportuarias y se considera procedente dado que, en la actualidad, no es un supuesto de aplicación.

En lo que al comentario sobre si resulta procedente la publicación de Mapas de Ruido y Planes en los Boletines del País Vasco y Territorios Históricos correspondientes, se entiende que es un trámite procedente para otorgar a estas herramientas de gestión ambiental de una mayor difusión

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

<b>Alegación</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Propuesta</b>
Art1: Ambito de aplicación: se solicita la inclusión de actividades de tipo modestico y los comportamientos vecinales así como las actividades recreativas y los espectáculos	Las actividades de tipo doméstico y los comportamientos vecinales no nos objeto de regulación en este decreto centrado en focos emisores de carácter general. Este esquema es similar al planteado por la legislación básica estatal, dejando la opción de regular este tipo de ruido a	Mantener redacción versión actual.



	traves de ordenanzas municipales o con la aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal. No obstante las actividades recreativas y los espectáculos sí están dentro del ámbito de regulación del decreto en la medida en la	
Art 13: Detallar de forma concreta los sujetos que deben realizar los Planes de Acción	Se acepta.	Se modifica la redacción para incorporar los siguientes en el punto 1 del mencionado artículo: "Los sujetos obligados a realizar un mapa de ruido aprobarán los Planes de Acción en el plazo de un año desde (...)."

FICHA DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA CAV.

Código expediente		
Proyecto	Decreto de contaminación acústica	
Departamento/s promotor/es	MAPTAP	
Dirección promotora	Planificación Ambiental	
Fecha de entrada de alegaciones		
Canal de entrada	Presencial / Telemático	
Trámite de alegaciones	Información pública	
Identificación del proponente / alegante	Organismo / Entidad	DFB
	Departamento	OBRAS PBCAS Y TRANSPORTES
	Dirección / Órgano colegiado	
	Código de la propuesta / alegación	

1.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

Se realizan propuestas concretas al articulado

2.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

3.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Alegación	Conclusión	Propuesta
Se solicita una nueva redacción para el apartado s del artículo 3	Acceptada parcialmente, se redacta nuevamente considerando tb otras alegaciones	La definición quedaría de la siguiente forma: "espacios no perturbados por ruido procedente del tráfico, las actividades industriales o las actividades deportivo-recreativas en el ámbito de aplicación de este decreto y que son áreas acústicas definida en los espacios naturales declarados protegidos de conformidad con la legislación reguladora de la materia y los espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica" No es necesaria una referencia expresa a la Ley 1/2010, 11 de marzo, puesto que ya se hace

		una referencia a la legislación reguladora de la materia
Se solicita nueva redacción del artículo 5.	Aceptada parcialmente	La función de la Comisión está recogida en el apartado 1 del artículo. Se introduce un nuevo apartado 5 que hace referencia a las normas de funcionamiento.
Se solicita modificar el apartado 2 del artículo 28	Rechazada	Se considera que la previsión de una duración de más de 6 meses de una obra es suficiente para requerir la elaboración de un estudio de impacto acústico para definir, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

Vitoria-Gasteiz, 4 de junio de 2012



IZP./FDO.: FRANCISCO OLARREAGA TELLECHEA  
INGURUMENAREN PLANGINTZAREN ZUZENDARIA  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

